



Notario de San Miguel Jorge Reyes Bessone

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de
CONSTITUCION Y ESTATUTOS otorgado el 13 de Julio de 2022
reproducido en las siguientes páginas.

Notario de San Miguel Jorge Reyes Bessone.-

Avenida Jose Miguel Carrera 4886.-

Repertorio N°: 4336 - 2022.-

San Miguel, 19 de Julio de 2022.-



N° Certificado: 123456890394.-
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado N° 123456890394.- Verifique validez en

www.fojas.cl .-

CUR N°: F4760-123456890394.-

REPERTORIO 4336-2022

OT. 13975



CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS

FUNDACIÓN TALENTO LOCAL

EN SAN MIGUEL, REPÚBLICA DE CHILE, a trece de julio del año dos mil veintidós, ante mí, **JORGE REYES BESSONE**, abogado, Notario Público Titular de San Miguel, con domicilio en Gran Avenida José Miguel Carrera número cuatro mil ochocientos ochenta y seis, Comuna de San Miguel, **comparecen**: don **LEONARDO ANDRÉS MONTENEGRO CRUZ**, chileno, casado con separación de bienes, ingeniero comercial, cédula de identidad número nueve millones novecientos noventa y uno mil trescientos guion dos; don **DANIEL ALEJANDRO VERGARA URRUTIA**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula de identidad número quince millones seiscientos setenta y ocho mil ciento treinta guion cuatro y; **PATRICIO ANDRÉS LEIVA CUELLO**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula de identidad número quince millones veintinueve mil setecientos setenta guion dos, todos domiciliados para estos efectos en Eliodoro Yañez mil trescientos cuarenta y seis, comuna de Providencia, Región





Cert N° 123456890394
Verifique validez en
<http://www.fijas.cl>

Metropolitana. Los comparecientes mayores de edad, y todos de paso en esta comuna, quienes acreditan su identidad con las cédulas de identidad antes expuestas, exponen lo siguiente: Don PATRICIO ANDRÉS LEIVA CUELLO, en calidad de fundador, manifiesta su voluntad de constituir una fundación sin fines de lucro, denominada "FUNDACIÓN TALENTO LOCAL". **TÍTULO I Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración. ARTÍCULO PRIMERO:** Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, reglada por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la comuna de Antofagasta, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que puedan formar en otros puntos del país o fuera del territorio nacional. **ARTÍCULO SEGUNDO:** El nombre de la Fundación será "FUNDACIÓN TALENTO LOCAL", en adelante indistintamente "La Fundación". **ARTÍCULO TERCERO:** El objeto de la Fundación será colaborar en el mejoramiento de la calidad de vida de las personas y comunidades en situación de pobreza y /o vulnerabilidad social, como consecuencia de su edad, enfermedad, discapacidad, dificultades económicas u otras circunstancias, impulsando, desarrollando, patrocinando y/o ejecutando programas de capacitación, formación, promoción y fomento para la creación de empleos, contratación o inserción laboral de las personas y/o Organizaciones sociales, bajo una cultura, con enfoque de género, inclusiva y diversa, en diferentes sectores de la sociedad, así como también, la generación de proyectos u acciones para el desarrollo comunitario y Responsabilidad Social Empresarial. Además, serán fines de la fundación: A) Servicios orientados a aumentar la capacidad de las personas de mejorar sus oportunidades de vida, tales como la habilitación para el trabajo, la nivelación de estudios, o el apoyo a personas con discapacidad para mejorar sus condiciones de empleabilidad; B) Servicios que



Cert. N° 123456890394
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

tiendan a prevenir la realización de conductas que marginen socialmente a las personas, o atiendan o mitiguen las consecuencias de tales conductas, tales como la orientación familiar, la prevención o rehabilitación de adicciones de alcohol o drogas, la atención de víctimas de violencia intrafamiliar, y la difusión y promoción entre las personas del ejercicio de sus derechos sociales; C) La educación, entendiéndose por tal, las acciones o iniciativas destinadas al mejoramiento de la calidad de la educación que se imparte en el país en todas sus dimensiones, y la investigación con fines académicos; D) Fortalecer y cooperar en el desarrollo profesional de docentes, asistentes de la educación y equipos directivos, a través de la entrega de herramientas y apoyo técnico pedagógico, elaborando e implementando planes de mejoramiento educativo en las distintas áreas y dimensiones que permitan mejorar el proceso de enseñanza y aprendizaje, impactando positivamente en los resultados educativos; E) La equidad de género, entendiéndose por tal, las actividades, planes y programas destinados a promover la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, la eliminación de toda forma de discriminación arbitraria basada en el género, y la plena participación de las mujeres en los planos cultural, político, económico y social; F) promover, apoyar y realizar programas: I) De acción social en beneficio exclusivo de los sectores de mayor necesidad y II) De instrucción básica o media gratuita, técnica, profesional o universitaria en el país; G) La promoción del interés general en materia de derechos ciudadanos, asistencia social, educación, salud, medio ambiente, o cualquiera otra de bien común, pudiendo recurrir al voluntariado para cumplir este propósito y; H) El desarrollo comunitario y local. Lo anterior, en el marco de las respectivas leyes que regulen cada una de las posibles iniciativas relacionadas con las materias antes mencionadas. La fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines, y, asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Asimismo, la fundación podrá



relacionarse con otras fundaciones o corporaciones cuyos objetos sean relacionados, a criterio de la administración. Para el cumplimiento del objeto social, la Fundación podrá desarrollar, con carácter enunciativo y no exhaustivo, las siguientes actividades generales: I) Desarrollar planes o programas como agencia de atracción, selección, apresto y colocación o intermediación que promuevan la inserción socio-laboral con impacto en las personas, su entorno y en el desarrollo empresarial; II) Generar planes y/o programas en la línea de formación de oficio para diversos sectores productivos bajo el desarrollo de competencias laborales para personas y comunidades en situación de pobreza, vulnerabilidad social y/o sectores con dificultades de inclusión sociolaboral; III) Promover, crear, financiar, sostener, apoyar y asesorar establecimientos educacionales y/o sus sostenedores, incluyendo sin limitaciones el apoyo técnico contemplado bajo la ley número veinte mil doscientos cuarenta y ocho y su reglamento en calidad "Entidad Pedagógica y Técnica de Apoyo" u otra; IV) Organizar eventos, actividades, planes y/o programas destinados a cumplir con su objeto; V) Desarrollar acciones, y/o campañas sociales para promover el desarrollo de actividades afines a su objeto; VI) Patrocinar, promover, elaborar, asesorar, evaluar y publicitar proyectos, investigaciones, documentos, estudios, informes, libros, revistas, material audiovisual, documentales, películas, arte visual, y por cualquier medio, digital, físico, etc. relacionados a los fines de la Fundación; VII) Desarrollar programas educativos y de capacitación en distintas modalidades, como seminarios, cursos, talleres, congresos y otros afines, tendientes a la consecución de los objetivos de la Fundación; VIII) Gestar, potenciar e implementar emprendimientos y proyectos sociales, culturales, científicos, tecnológicos o emprendimientos de innovación vinculados con los fines de la Fundación; IX) Solicitar y obtener aportes, donaciones u otros beneficios con el objeto de permitir la realización de sus actividades, sea de personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, con o sin fines de



Cert N° 123456890394
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



Cert. N° 123456890394
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

lucro, organismos nacionales, extranjeros o internacionales. Las señaladas donaciones podrán estar o no sujetas a los regímenes especiales de tributación contempladas en las leyes generales y especiales sobre el tema; X) Postular a fondos nacionales e internacionales, públicos o privados; XI) Organizar, patrocinar, desarrollar y ejecutar colectas nacionales o regionales; XII) Financiar, vincularse, coordinar y/o colaborar de manera conjunta con organizaciones tanto nacionales como internacionales, públicas y privadas, con y sin fines de lucro en áreas de desarrollo a fines a los objetivos de la Fundación; XIII) Participar en la creación y mantención de instituciones con o sin fines de lucro que desarrollen actividades compatibles con aquellas de la Fundación y realizar aportes a las mismas de toda clase de bienes; XIV) Participar como institución sin fines de lucro receptora y/o distribuidora de productos cuya comercialización se ha vuelto inviable, ya sea a través de su distribución gratuita a personas de escasos recursos o en situación de vulnerabilidad beneficiarios de esta fundación, como a través de la distribución a otras instituciones sin fines de lucro que las puedan utilizar en el cumplimiento de sus fines; XV) Realizar cursos, talleres, seminarios, congresos, conferencias, jornadas, ferias, exposiciones y otros eventos deportivos, educativos, culturales y artísticos, científicos, tecnológicos y recreativos, pudiendo autorizar la exhibición de publicidad en los recintos en que tales actividades se lleven a cabo; XVI) Desarrollar las funciones de gestión, formación, y capacitación, apoyo técnico, asesoría y consultoría y prestación de servicios y demás actividades en áreas de desarrollo a fines a los objetivos de la Fundación; XVII) La Fundación se propone promover los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, la multiculturalidad y los derechos de los pueblos indígenas, de mujeres, niños, niñas y adolescentes, de inmigrantes, de diversidades sexuales y en general, los derechos de la población vulnerable; XVIII) Constitución, elaboración y edición de medios tanto virtuales como físicos, sobre materias que sean de relevancia social y contribuyan al mejoramiento de





Cert N° 123456890394
Verifique validez en
<http://www.fogjas.cl>

bienestar comunitario, e atención con los fines de la Fundación; XIX) Formular, ejecutar y evaluar proyectos de investigación en todo ámbito de acción. Asimismo, el fomento y patrocinio de la labor investigadora relacionada con los fines de la Fundación a través de concursos, becas, premios y otras ayudas de cualquier naturaleza; XX) Producir y comercializar cualquier clase de productos o subproductos lícitos que se relacionen directamente con el cumplimiento de sus objetivos; XXI) Realizar, directa o indirectamente, por cuenta propia o ajena, sola o mediante consorcios, uniones temporales o alianzas estratégicas con organizaciones no gubernamentales u organizaciones de la sociedad civil o entidades del sector privado, nacional o extranjeras, todas aquellas actividades encaminadas a: Proyectar, ejecutar, administrar, coordinar, controlar o evaluar planes, programas o proyectos, orientados a buscar el bienestar de sus asociados y el de los particulares, para tales efectos podrá asociarse, fusionarse, participar de uniones temporales, consorcios y elaborar convenios con otras personas naturales jurídicas que desarrollen el mismo o similar objeto; XXII) Efectuar todas las otras actividades y/o operaciones económicas no mencionadas expresamente, relacionadas directa o indirectamente con el cumplimiento de los fines fundacionales. Además, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio. **ARTÍCULO CUARTO:** La Fundación tendrá una duración indefinida. **TÍTULO II Del Patrimonio** **ARTÍCULO QUINTO:** El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de diez millones de pesos, que el fundador destina y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación. **ARTÍCULO SEXTO:** Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos



Cert N° 123456890394
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

civiles o naturales que ellos produzcan y b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas: A) Todos los recursos y bienes que pertenezcan a la Fundación deberán ser utilizados o aplicados a los fines estatutarios establecidos en el presente instrumento; B) El Directorio deberá aplicar los recursos de la Fundación mediante un sistema de selección de proyectos, bajo criterios de evaluación objetivos; C) Los recursos de la Fundación deberán ser administrados y gestionados conforme a un presupuesto anual aprobado por el Directorio; D) Los recursos deberán ser objeto de una rendición documentada de cuentas por quien efectúe los gastos y erogaciones pertinentes en cada proyecto; E) Los presupuestos, su ejecución y desarrollo, deberán ser controlados Anual y directamente por el Directorio y el Fundador; F) Se requerirá la autorización y firma del Fundador para: I) Celebrar contratos de compraventa o enajenación de inmuebles; II) Celebrar contratos cuyo monto sea mayor a las cien unidades tributarias mensuales y; III) La constitución de todo tipo de garantías reales sobre los bienes muebles o inmuebles de la fundación. Para efectos de realizar la autorización anterior, el Fundador estará habilitado para ejecutarlo por medio de un Mandato; G) El fundador o en su sucesión el directorio, si así lo establece el fundador, de manera escrita, definirán los beneficiarios de los recursos, debiendo siempre velar por el cumplimiento de los intereses y fines de la fundación. Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados conforme a los siguientes criterios: I) Personas y comunidades, con y sin fuente laboral, en situación de pobreza y/o vulnerabilidad social y/o discapacidad, que requieran acciones de reinserción laboral en general; II) De acuerdo con los fines fundacionales que benefician a las personas y sociedad en general y; III) Personas o entidades que determine el fundador.



en su sucesión el directorio, con criterios de imparcialidad y no discriminación;

H) De manera meramente enunciativa, sin ser taxativos, los recursos de la fundación podrán aplicarse en: I) Asesorías para obtención de financiación y donaciones mediante las distintas leyes de donaciones con fines sociales, culturales y leyes especiales o generales relacionadas con el objeto de la Fundación, gastos notariales y de profesionales asesores en la constitución de la fundación; arquitectura, construcción y diseño de los inmuebles que albergarán las oficinas y sucursales de la Fundación , y, en general, todos aquellos gastos en profesionales que sirvan para la óptima implementación de los fines propios de la fundación desde su constitución; II) La obtención de uso y goce de un espacio donde se prestarán los servicios educacionales y actividades propias de la fundación y; III) Otras aplicaciones de recursos: materiales de oficina, gastos de telecomunicaciones, transporte de miembros del equipo, pago de remuneraciones cuando corresponda, alquiler de oficinas, gastos de promoción y publicidad de los proyectos dentro o fuera de la República de Chile. **TITULO III**

De los Órganos de Administración **ARTÍCULO OCTAVO:** La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un Presidente, un Secretario y un Tesorero. El Directorio durará tres años y podrán ser reelegidos. Los miembros del Directorio deberán ser designados por el Fundador, además de ser confirmados en sus cargos cada un año, pudiendo ser confirmados o revocados sin necesidad de expresión de causal por parte del Fundador. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de un año a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de



Cert N° 123456890394
Verifique validez en
<http://www.fogjas.cl>



que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes. **ARTÍCULO NOVENO:** El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos. **ARTÍCULO DÉCIMO:** El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada seis meses, según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por correo electrónico a las direcciones registradas por los directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** El directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes, decidiendo en caso de empate el voto del que presida. Tanto las sesiones de directorio ordinarias como extraordinarias podrán llevarse a cabo de manera presencial o remota utilizando medios tecnológicos. Cuando las sesiones de directorio se lleven a cabo por medios remotos, el acta deberá constar en un solo



documento suscrito por todos los directores asistentes, de manera física o mediante firma electrónica, sea esta simple o avanzada, no pudiendo suscribirse por unos de manera física y por otros con firma electrónica. En los casos que se emplee firma electrónica simple, los sonidos, símbolos o procesos electrónicos que se empleen para dicho efecto, deberán ser previamente acordados por el Directorio. Junto con lo anterior, el presidente, o quien haga sus veces, y el secretario, deberán certificar para la reunión respectiva (I) que el sistema de asistencia remota estuvo habilitado, permitiendo a todos los directores asistir y participar, y (II) la identidad de quienes asistieron. Dicha certificación deberá quedar consignada en el acta respectiva, por ejemplo, mediante la exhibición virtual de la cédula de identidad. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Los Directores o directores ejecutivos de la Fundación que tuvieren interés, en nombre propio o como representantes de otra persona, natural o jurídica, en una operación fundacional determinada para el cumplimiento de su objeto, deberán comunicarlo a los demás Directores y podrán abstenerse de toda deliberación sobre dicha operación, en este caso, los acuerdos se tomarán con prescindencia del Director, del Gerente o de los Directores implicados y serán dados a conocer en la próxima Sesión de Directorio. Además, sólo podrán aprobarse dichas operaciones si se ajustan a condiciones de equidad similares a las que, habitualmente, prevalecen en el mercado. Se presume de derecho que hay interés de un Director en toda negociación, acto, contrato u operación en la que deba intervenir él mismo, su cónyuge o sus parientes hasta el segundo grado



Cert N° 123456890394
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



de consanguinidad o afinidad, o las empresas en las cuales sea Director o dueño directo o por intermedio de otras personas, naturales o jurídicas, de un diez por ciento o más de su capital. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Serán deberes y atribuciones del Directorio: A) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto; B) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos, determinando a los beneficiarios con criterio de imparcialidad y no discriminación; C) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad; D) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación; E) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes y; F) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos: percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar





liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación. **ARTÍCULO DÉCIMO**

SEXTO: El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores. **ARTÍCULO DÉCIMO**

SÉPTIMO: Serán deberes y atribuciones del Presidente: A) Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación. En su representación judicial, que lo será para todos los juicios y gestiones judiciales ante cualquier tribunal ordinario, especial o arbitral, se comprenden todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, pudiendo el presidente del Directorio desistirse en primera instancia de la acción deducida, entablar y contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos y los términos



Cert N° 123456890394
Verifique validez en
<http://www.fijas.cl>

legales, absolver posiciones, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, cobrar, percibir, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, proponer y aprobar convenios y aceptar sus modificaciones, aceptar avenimientos y conceder u otorgar quitas o esperas.;

B) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones ; C) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos;

D) Supervigilar la marcha general de la Fundación y el cumplimiento de las finalidades que ella persigue; E) Convocar y presidir las reuniones del Directorio y demás que la institución programe, a menos de que, por cualquier causa, esté impedido, su función será ejercida por el Secretario; F) Ejecutar los acuerdos del consejo directivo, sin perjuicio de las funciones que correspondan al Secretario y al Tesorero; G) Dirimir con su voto los empates que se produzcan en las votaciones del Directorio; H) Organizar los trabajos del Consejo Directivo y proponer el plan general de actividades anuales, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución; I) Preparar y presentar la Memoria anual de las actividades de la Fundación y someterla a la consideración del Directorio de la misma; J) Conferir mandatos generales o especiales y delegar todo o parte de sus atribuciones y; K) Todas las que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Secretario, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, será el Directorio quien deberá nombrar un reemplazante, en conformidad al Artículo Octavo.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de





Cert N° 123456890394
Verifique validez en
<http://www.fogjas.cl>

Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. **ARTÍCULO VIGÉSIMO:** El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO:** Los directores ejercerán su cargo gratuitamente, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función. Sin embargo, el directorio podrá fijar una retribución o remuneración adecuada a aquellos directores que presten a la organización servicios distintos de sus funciones como directores. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** Los directores son responsables y obrarán solamente respecto de las materias de las cuales hayan tomado conocimiento de manera escrita y formal en las sesiones ordinarias y extraordinarias, debiendo dejarse constancia de la información en las actas respectivas. El director o directores que no asistan a una sesión, tomarán conocimiento de lo allí informado, una vez sea enviada la respectiva acta al correo electrónico que aparezca en los registros de la fundación. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** Podrá existir un funcionario rentado con el título de Director Ejecutivo, que será designado por el Directorio y que durará en funciones mientras cuente con la confianza de éste. Al Director Ejecutivo le corresponderá hacer cumplir los acuerdos del Directorio, sólo en los casos en que se le haya otorgado un poder especial notarial, para un asunto determinado, pudiendo concurrir a las sesiones de Directorio sólo con derecho a voz. El cargo de Director Ejecutivo no forma parte del directorio. Al Director Ejecutivo le corresponderá realizar las siguientes funciones, sin perjuicio de las que el Directorio le asigne: A) Estructurar la organización administrativa de la Fundación, de acuerdo a las instrucciones que le imparta el Directorio, velando por su correcto funcionamiento; B) Llevar conjuntamente con el Tesorero la



Cert. N° 123456890394
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

contabilidad de la institución, elaborando el balance y presupuesto anual para presentarlo al Directorio; C) Celebrar los actos y contratos aprobados por el Directorio conforme a las condiciones y modalidades que éste haya fijado, respecto de los cuales se le haya conferido poder especial para ello; D) Ejercer las facultades que el Directorio le hubiere especialmente delegado y; E) Proponer al Directorio las medidas, normas, procedimientos o protocolos que tiendan al mejoramiento de los servicios que preste la institución, como también a su organización interna. **TITULO IV De los Miembros de la Fundación** **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:** El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, con o sin fin de lucro, que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación. Estos miembros no participan en la designación de los miembros del Directorio ni tampoco en el nombramiento de cargos técnicos. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO:** Habrá cuatro clases de miembros: colaboradores; asociados; institucionales y honorarios: I) Miembro colaborador es aquella persona natural que colabora a título gratuito con la Fundación, aportando dinero, bienes o servicios; II) Miembro Asociado es aquella persona jurídica con o sin fines de lucro, que gratuitamente hace aporte en bienes, dinero o servicios a la Fundación; III) Miembro institucional es aquella persona jurídica sin fines de lucro que colabora con la Fundación y; IV) Miembro honorario es aquella persona natural o jurídica que ha recibido esta distinción del Directorio de la Fundación, en atención a los señalados servicios que ha prestado a ésta o a los fines que ella persigue. Estos miembros carecen de toda obligación y solo tienen derecho a asistir a los eventos y ceremonias que realice la Fundación. Pierde la calidad de tal por renuncia o por acuerdo por los dos tercios del Directorio, debidamente fundado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉXTO:** El





Cert N° 123456890394
Verifique validez en
<http://www.fogjas.cl>

Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación. **TITULO V Ausencia del Fundador ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:** El Fundador conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:** En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta del Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO:** La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán al Cuerpo de Bomberos de Chile. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS. ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO:** Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho guion uno del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos tres años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación: Patricio Andrés Leiva Cuello, RUT: quince millones veintinueve mil setecientos setenta guion dos, Cargo: Presidente; Daniel Alejandro Vergara Urrutia, RUT: quince millones seiscientos setenta y ocho mil ciento treinta guion cuatro, Cargo: Secretario y; Leonardo Andrés Montenegro Cruz, RUT: nueve



Cert N° 123456890394
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

millones novecientos noventa y uno mil trescientos guion dos, Cargo: Tesorero.

ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO: Se confiere poder amplio a don **Tomás Ignacio Fernández Cortes**, cedula de identidad número diecinueve millones setenta y ocho mil novecientos ochenta y seis guion uno, a doña **Patricia Andrea Jara Rebolledo**, cedula de identidad número dieciocho millones doscientos once mil setecientos treinta y nueve guion cero, a doña **Melani Zúñiga Agüero**, cédula de identidad número diecinueve millones novecientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y uno guion tres, y a don **Alonso Ignacio Salinas Garcia**, cédula de identidad número veinte millones ciento sesenta y cinco mil doscientos noventa y uno guion K, en adelante los "Mandatarios", todos domiciliados para estos efectos en Avenida Manquehue Norte N° ciento cincuenta y uno, Oficina mil doscientos cinco, Comuna de Las Condes, Santiago, para que actuando conjunta o indistintamente cualquiera de ellos, puedan rectificar, en todo o parte, la presente escritura pública. Se faculta a los Mandatarios para que actuando conjunta o indistintamente soliciten al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolos para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación, incluyendo los trámites ante el Registro Civil y el Servicio de Impuestos Internos, pudiendo solicitar y obtener clave secreta, presentar todo tipo de formularios, instrucciones, documentos o instrumentos que sean requeridos para el cabal cumplimiento del encargo. En comprobante y previa lecturas firman los comparecientes junto al notario que autoriza. se da copia. esta escritura es anotada en el



JORGE REYES BESSONE
NOTARIO PÚBLICO TITULAR
SAN MIGUEL

repertorio de instrumentos publicos del presente mes bajo el numero de
repertorio antes mencionadoDOY FE



Cert N° 123456890394
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

A handwritten signature in blue ink, reading "Patricio Andrés Leiva Cuello", written over a horizontal line.



PATRICIO ANDRÉS LEIVA CUELLO

PRESIDENTE

C.N.I. 15.029.770-2

A handwritten signature in blue ink, reading "Daniel Alejandro Vergara Urrutia", written over a horizontal line.



DANIEL ALEJANDRO VERGARA URRUTIA

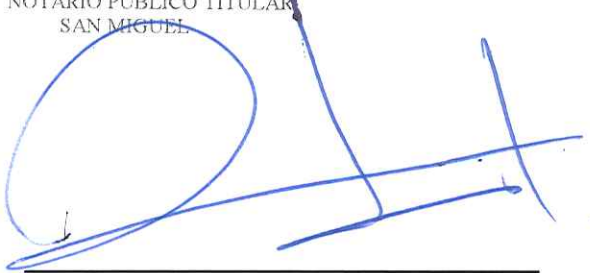
SECRETARIO

C.N.I. 15.678.130-4

JORGE REYES BESSONE
NOTARIO PÚBLICO TITULAR
SAN MIGUEL



Cert N° 123456890394
Verifique validez en
<http://www.fijas.cl>



LEONARDO ANDRÉS MONTENEGRO CRUZ

TESORERO

C.N.I. 9.991.300-2





Cert N° 123456890394
Verifique validez en
<http://www.fijas.cl>

INUTILIZADO

